

## **LEY XVI – N.º 153**

### LEY DE PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley establece la promoción y concientización en Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) destinado a todas las personas que desempeñan funciones en las dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, organismos descentralizados o autárquicos y sociedades del Estado, a fin de difundir los contenidos de esta materia.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) contribuir en la plena implementación de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y los ODS, a fin de dar a conocer a toda la comunidad los diecisiete (17) objetivos y el plan de acción en favor de las personas, el planeta, la paz y la prosperidad;
- 2) fortalecer acciones de vinculación y cooperación que permiten la localización y adaptación de las metas de desarrollo sostenible a la realidad provincial;
- 3) abordar con eficacia los desafíos y compromisos asumidos por la Provincia a través de nuevos enfoques integradores;
- 4) afianzar el trabajo en equipo a partir de la inclusión del Promotor de los ODS en la agenda de trabajo de las instituciones públicas y privadas;
- 5) promover la participación y articulación de acciones con los municipios respecto a la Agenda 2030;
- 6) arbitrar mecanismos de participación y colaboración con el sector privado empresarial, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil;
- 7) favorecer la participación ciudadana de las personas con discapacidad y las comunidades guaraníes con el objeto de incorporar sus opiniones, aportes y demandas;
- 8) impulsar campañas de difusión, a fin de dar a conocer a la comunidad sobre los ODS.

ARTÍCULO 3.- La promoción y concientización sobre la Agenda 2030 de la ONU y sus ODS debe abordar las temáticas sobre los siguientes ejes:

- 1) la transición entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y ODS de Naciones Unidas;
- 2) su implicancia en términos de compromisos asumidos, recursos y esfuerzo para el desarrollo de la Agenda 2030;

- 3) la implementación de los diecisiete (17) ODS y sus metas en Argentina y en la Provincia;
- 4) el concepto de desarrollo sostenible;
- 5) la gestión eficiente de los recursos naturales y disminución de la generación de desechos;
- 6) la reducción de la cantidad de residuos generados, aumento de la cantidad destinada a recuperación, reciclaje y disposición final adecuada.

## CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Coordinación General de Gabinete.

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Provincia;
- 2) establecer las directrices y ejes temáticos sobre las cuales debe desarrollarse la promoción del contenido de los ODS. A tal fin, puede adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos, conforme la normativa, recomendaciones y otras disposiciones vigentes;
- 3) instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la participación de organizaciones de la sociedad civil, las universidades, las asociaciones o consejos de profesionales;
- 4) celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación nacionales e internacionales;
- 5) arbitrar los medios necesarios que garantizan la correcta aplicación de la presente ley y la permanente actualización de los contenidos;
- 6) participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se desarrollan en la implementación de los ODS y de los recursos que les son asignados, proponiendo alternativas de optimización.

ARTÍCULO 6.- La promoción y concientización establecidas en la presente ley se desarrollan en el modo y forma que establecen los organismos mencionados en el artículo 1, quienes pueden realizar adaptaciones en el programa de formación o desarrollar uno propio, siguiendo los lineamientos determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación queda facultada para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de la presente, así como también para la realización de convenios de colaboración con otras personas y organismos en la materia.

CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Se adhiere la provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27592, Ley Yolanda, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.